



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00230-00

Demandante: EDIFICIO RIO TOWER PH NIT 901.089.413-1

Demandado: JONATHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO C.C 1.129.576.404

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por el extremo activo al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1bbe3638eb46307243c7fcc87a756086437f078bd8646e7ad9c0d49fb920**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:52 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00289-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ C.C. No. 1.090.370.681

Teniendo en cuenta el memorial recepcionado el 26 de septiembre de 2023 se hace necesario REQUERIR al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, para que se sirva corregir la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas MEX-82G. ya que el año de expedición del oficio no corresponde con el del proveído; de igual forma aporte a este Despacho la constancia de inscripción de la misma. **Adjúntese los insertos del caso.**

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	20230028900	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Norte de Santander	CUCUTA	10/05/2022	28/08/2023

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1773fd07805ecda5cf3f1752074cb181c6650e33b592a2f0015a8ed4890732e3**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00457-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES
Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0
DEMANDADO: WILSON JOSE HERRERA ANDRADE C.C 88.244.334
EDUARDO QUINTERO LEON C.C 1.090.431.571

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **WILSON JOSE HERRERA ANDRADE C.C 88.244.334**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000999404	8001661200	FONDO DE EMPLEADOS Y	Y DE SERVICIOS FOTRA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 823.725,00
451010001002945	8001661200	FONDO DE EMPLEADOS Y	Y DE SERVICIOS FOTRA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 941.850,00
451010001006203	8001661200	FONDO DE EMPLEADOS Y	Y DE SERVICIOS FOTRA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 118.125,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO CC 13495650, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65365b4841e339f6ec2cfae0edf19e3e9ad20e4b46432a8f7caf6c23a3705583**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00497-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.515.759-7
Demandado: PEDRO ANTONIO PEÑA MEDINA C.C 88.213.765

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-61299, ubicado en la Calle 26 # 5 Par Barrio San Rafael de esta ciudad, propiedad de PEDRO ANTONIO PEÑA MEDINA C.C 88.213.765, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aba6e4260be0ebee97c3d60a68f1d189fbc7ae77d49cd82ee7afd1884ba65**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00510-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4**

**DEMANDADO: PAUL ENRIQUE CAMARGO SANTIZ C.C 72.184.390
DIANA IRAIMA CHALA VERGEL C.C 1.090.367.978**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT 890506144-4** en contra de **PAUL ENRIQUE CAMARGO SANTIZ C.C 72.184.390** y **DIANA IRAIMA CHALA VERGEL C.C 1.090.367.978**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que percibe **PAUL ENRIQUE CAMARGO SANTIZ C.C 72.184.390** como empleado de la Clínica San José. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1369-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que percibe **DIANA IRAIMA CHALA VERGEL C.C 1.090.367.978** como empleado de la Clínica Norte. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1369-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandado **PAUL ENRIQUE CAMARGO SANTIZ C.C 72.184.390** por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 1.814.100) y los que se llegaren a constituir, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001003324	8905061444	COOPTELECUC	COOPTELECUC	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 874.634,00
451010001006594	8905061444	COOPTELECUC	COOPTELECUC	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 939.466,00

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Y a la demandada **DIANA IRAIMA CHALA VERGEL C.C 1.090.367.978** por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 1.453.610) y los que se llegaren a constituir, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001002796	8905061444	COOPERATIVA ESPECIAL	COOPTELECUC	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 726.805,00
451010001006546	8905061444	COOPERATIVA ESPECIAL	COOPTELECUC	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 726.805,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333f191280cb791dd221132e915f138642eae7d40daac47e6beb7fbf08dfe903**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:57 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00534-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados ALBEIRO QUINTERO Y FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados ALBEIRO QUINTERO Y FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA y a favor de la parte demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

PESOS M/CTE (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados ALBEIRO QUINTERO Y FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dca35a25e52bf0b20c1339039216c8aef9de80fe32b36b6392cdbc64a201c2**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00535-00**

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904

Demandado: JONATHAN FIERRO ACEVEDO C.C 1.094.160.520

En atención al Oficio No. 1705-2023 recepcionado el día 04 de octubre de 2023, proveniente de este despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta), esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado JONATHAN FIERRO ACEVEDO C.C 1.094.160.520, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2019-00025-00 quedando registrada en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69495a9f322183fadf5c4f381d587aefdf9122720a6ad5c169c9257fa156968f**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00546-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JOSE MARTIN MORA RIVEROS el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 016 de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE MARTIN MORA RIVEROS y a favor de la parte demandante JUDITH CÁCERES PARRA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante JUDITH CÁCERES PARRA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

PESOS M/CTE (\$ 1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE MARTIN MORA RIVEROS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante JUDITH CÁCERES PARRA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 27 de
octubre, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ
MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dd57f12ed301277fd7f022f03d3d20032d36140179cd8ce2f45e50dcd3f9d8**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00609-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3

Demandado: JAIME RIVERO RINCÓN C.C 71.660.685

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el correo recepcionado el día 05 de octubre de 2023, proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JAIME RIVERO RINCÓN C.C 71.660.685**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-40-03-004-2023-00087-00, a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **233c6e053700f11b2a4dcf5232d2d92cd87f5661d192c80ef54a4612e3961fac**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00228-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA C.C 27.590.924

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el Oficio No. 5995 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta Ciudad, donde se dispuso TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA** identificada con **C.C 27.590.924** a favor del presente proceso correspondiendo el segundo turno. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por la INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado
Fijado el día de hoy 27 de octubre de 2023, a las 7: 30
A.M.



El secretario

M.L.M.B.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3b6753e7b1e7d41ea864d872505f34b63fe8939079f32e9af39e076a8caf48**

Documento generado en 26/10/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

DEMANDANTE: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812
LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038
LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubreXXXXX de 2023, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df948ff3ca46358c71cb5aa66b92f47b93971f1b8958e1fa49deb53763abcfbf**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO A CONTINUACION Rad: 54-001-41-89-001-2019-00909-00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 9011285358
Demandado: JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA CC 13386724
LUDY FUENTES JACOME CC 40513313

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92dae432e2d980b7dff9c65985c6de65343dc539fa99b69f9300ed757e789b**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00100-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA NIT 830.059.718-5
DEMANDADO: OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ C.C 60.388.780

En atención a la solicitud elevada por la apodera judicial del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001002798	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001004642	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001004643	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001005885	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001005886	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010001006738	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010001006739	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 23.450,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán consignados a nombre del demandante AECSA S.A. NIT. 830.059718-5 con cuenta corriente N° 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455e1e816767e3214b4984565c5c7377c79aae889d95d006dc31c655294d63cb**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00102-00**

**Demandante: COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER
Demandados: CRISTIAN EDGARDO DIAZ MUÑOZ. C.C. 5.468.707**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota informativa allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA recepcionada el día 04 de octubre de 2023 donde informa: “se procedió a cancelar el oficio emitido por su despacho, por cuanto registró en el folio de matrícula 260-117717 y 260-119475, un embargo ejecutivo de acción real ordenado por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito de San José de Cúcuta”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c45c3bf4318cdd73a49a50e4dcaaec7fce4455875702e2d1173b3f221bb4fa**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00114-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: GERMAN ARMANDO MOGOLLÓN ARÉVALO C.C. 1.090.370.069

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que percibe **GERMAN ARMANDO MOGOLLÓN ARÉVALO C.C. 1.090.370.069** como empleado de la de la empresa BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT 800037800, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$30.768.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6ff1f88962d21f643b6dafa3ac93129866c98cc518f1c130027477cafeed0**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00135-00

DEMANDANTE: FIDEL GREGORIO MORA NAVA C.C. 88.210.671
DEMANDADAS: CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723
JESSICA BELÉN BARÓN FUENTES C.C. 1.090.410.717

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FIDEL GREGORIO MORA NAVA C.C. 88.210.671** en contra de **CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723** y **JESSICA BELÉN BARÓN FUENTES C.C. 1.090.410.717**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los derechos que tienen las demandadas CARMEN CECILIA FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 11.270.487.723, y JESSICA BELEN BARON FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.410.717, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-46338. Con tal fin déjese sin efecto el OFICIO N°. 00116 de fecha 8 de junio de 2021 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA por el Juzgado Segundo Homólogo.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de las demandadas Carmen Cecilia Fuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.048.723, y Jessica Belén Barón Fuentes identificada con C.C. N°. 1.090.410.717 distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-46338. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio de fecha 25 de febrero de 2022 proferido y enviado por el Juzgado Segundo Homólogo al Doctor Henry Jesús Martínez Ibarra- Inspector Primero Urbano de Policía el cual fue secuestrado por María Consuelo Cruz.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c73043f6a78027998703ee5f5d438a0885cbe8becb096c81d8de6939798fb5**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00171-00**

**DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0
DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724
ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623
LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgado por el extremo activo al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f162eb240d4595bf9ff4b558a5a885f7d4595b74d58661e18fd4021a7a72ec9**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00147-00

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124

En atención a las solicitudes realizadas por el demandado **JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124**, es menester aclararle que en el auto de fecha 18 de julio de 2023 NO se ordenó la entrega de depósitos a favor del demandado pues dicho títulos fueron entregados al demandante por la transacción.

De otro lado, se le indica que posterior a la fecha de terminación es decir 18 de julio de 2023 una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que NO existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f0683a87e6ae4c633ad561709aa0eefc6a33abde250397186cda07f886d313**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00014-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CABARICO CORREA C.C 27.592.884
DEMANDADO: ENRIQUE NIETO GARZÓN C.C 88.259.430

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de ENRIQUE NIETO GARZÓN C.C 88.259.430 de características: PLACAS: CZV-26G, MARCA: AKT, MODELO: 2023; notificada mediante Oficio No. 1223-2023 de fecha 18 de julio de 2023.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51a43cd24fb90128702d3d349cc9eb1b8ec1b10e07715a70acae24a89897792**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, visitéis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00220-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT 60.299.539-1
DEMANDADO: JHON JAIRO BERMUDEZ CASIQUE C.C 88.238.935
GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d237e6efecf6385e8e04a084bae05e65de398ccb93d49178a7e81b1a01b9679**

Documento generado en 26/10/2023 12:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00228-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA: JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA C.C 27.590.924

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 ibidem, adviértase que en el actual proceso ejecutivo adelantado no existen medios adicionales que deban despacharse; en tal sentido, para decidir se tomarán en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio adicional a las ya practicadas. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales:

- 1.- Copia escaneada del Pagaré
- 2.- Copia de Registro Mercantil de Cámara de Comercio de Cali del Banco de Occidente.
- 3.- Copia de Superintendencia Financiera sobre el Banco de Occidente

Parte demandada:

Documentales:

- 1.- Copia de PDF sobre los abonos realizados

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: Anunciar que el presente proceso se encuentra contemplado dentro del presupuesto consagrado en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 278 del C.G.P, por lo tanto se procederá dentro del término respectivo a proferir Sentencia Anticipada, la cual se dictará por



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

fuera de audiencia; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual secretaría procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a2abb4ccf1689a03093addeb4bae8b047ddf0314cc8170aba84a8a1cec7c9**

Documento generado en 26/10/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.